

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros — DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Montblanch, de los cuales resulta:

Que en aquel Juzgado se presentó demanda ordinaria á nombre de D. Ramon Roca, Presbítero y vecino de Ollés, contra doña María Puig y Mathen, vecina de Sarreal, para el pago de 22 pensiones atrasadas de un censo perteneciente al beneficio fundado bajo la invocacion de la Natividad de la Virgen Santísima en la parroquial de Ollés:

Que la demandada propuso un artículo de incontestacion por defecto legal en el modo de proponer la demanda, fundándose en que el censo cuyas pensiones se le reclamaban le habia sido redimido por la Hacienda en Setiembre de 1856, y ántes de proponer demanda judicial se debia haber reclamado gubernativamente:

Que el Juez desestimó el artículo despues de sustanciado; y habiendo apelado Doña María Puig, se declaró desierto el recurso:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de la misma señora y previos los informes que juzgó oportunos, requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en que el censo reclamado habia sido redimido, y citando en su apoyo la real orden de 11 de Abril de 1860 y las disposiciones relativas á estos conflictos:

Que el Juez oyó sobre la competencia al demandante y al Promotor fiscal, sin dar audiencia á la demandada ni celebrar vista del incidente, y dictó auto motivado declarando no haber lugar á la inhibicion, alegando como razones para ello que la excepcion dilatoria de defecto en el modo de proponer la demanda tenia indudablemente por objeto utilizar la declinatoria, y despues de ejecutoriado este punto se acudia á la inhibitoria, lo cual no procedia con arreglo al art. 83 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto; y el Juez dispuso que se formara pieza separada para la liquidacion y exaccion de ciertas costas, remitiendo despues los autos al Tribunal Supremo de Justicia:

Vista la real orden de 11 de Abril de 1860, que recuerda el cumplimiento del art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y el artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en cuanto prohiben la admision de demandas contenciosas sin que los reclamantes hayan apurado antes la via gubernativa:

Vistos los artículos 59 y 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun los cuales el Juez requerido de inhibicion debe comunicar el exhorto del Gobernador al Ministerio fiscal y á cada una de las partes, y celebrar vista del artículo de competencia:

Visto el art. 58 del mismo reglamento, el cual dispone que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el

exhorto, suspenda todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda, so pena de nulidad de cuanto despues se actuase:

Considerando:

1.º Que la falta de procedencia de la reclamacion gubernativa á la judicial, en los casos en que proceda, no es causa suficiente para fundar la competencia de la Administracion, como se ha declarado repetidas veces, sino un defecto en el modo de proceder, apreciable por el Tribunal que entiende del negocio:

2.º Que no habiéndose citado en el requerimiento del Gobernador otra disposicion en que se funde la competencia de la Administracion, no se ha podido discutir y apreciar si el fondo del asunto corresponde á una ú otra Autoridad:

3.º Que los conflictos entre las Autoridades judiciales y administrativas se rigen en su tramitacion por las disposiciones contenidas en los artículos 52 á 73 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y no por la ley de Enjuiciamiento civil, que solo se refiere á los Tribunales de justicia y á las cuestiones de competencia que entre los mismos Tribunales se promueven:

4.º Que una vez promovido el conflicto, ninguna actuacion se puede hacer válidamente por las Autoridades que contienden, porque ambas carecen de jurisdiccion para entender en el asunto desde el momento en que se pone en duda su competencia; además de que, segun las circunstancias, puede constituir delito esta conducta, y por lo tanto adolece del vicio de nulidad todo lo obrado

despues del requerimiento de inhibicion:

5.º Que además de los defectos mencionados, el Juez ha omitido en el presente caso la audiencia de la parte demandada y la discusion oral en la vista pública, trámites esenciales para esclarecer el punto controvertido;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Núm. 1124.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Los tenedores de los nuevos resguardos expedidos por esta Caja general antes del 1.º de Julio último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de 15 de Diciembre de 1868, y que por no exceder de 300 escudos deben ser amortizados con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 12 de Julio próximo pasado, pueden presentarlos para su cobro en las oficinas de la misma (donde únicamente son pagaderos) desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los dias no feriados. En los de arqueo, ó sea los 8, 15, 23, y último de cada mes, las operaciones se cierran á la una, y cuando

estos dias son festivos, se trasladan al anterior.

Madrid 6 de Noviembre de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1130.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales desaparecieron de la dehesa de la Coronada, término de Fuente Obajuna, de la propiedad del Sr. D. José Boza y Arias, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Noviembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua de 9 años, pelo castaño oscuro, siete cuartas menos un dedo, hierro una t. pequeña en la nalga derecha, en la izquierda una cicatriz de resultas de una mordedura de un lobo.

Un mulo de 5 cuartas y media, rojo claro, con la cabeza acarnerada, esquilado hace un mes.

Núm. 1142.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Instruccion pública.

El Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 5 de Octubre último, publica la orden siguiente:

«No siendo equitativo que los Maestros nombrados por los trámites legales para desempeñar interinamente las escuelas públicas de primera enseñanza dejen de percibir toda la dotacion que á los mismos corresponde cuando deba abonarse tambien á los Maestros propietarios, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que para atender al pago de los interinos en el caso expresado, se empleen en primer término las economías del material de las escuelas de la lo-

calidad: y en el caso de no ser esto bastante, se consigne la partida suficiente en el presupuesto adicional mas próximo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 16 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

EDICTO.

D. José Villalba y Llufrn, Teniente graduado Alférez del segundo Batallon del Regimiento infantería de Gerona número veinte y dos y fiscal militar de esta plaza.

Hallándose ausente de esta ciudad D. Juan de Martos, á quien estoy procesando por el delito de sublevacion contra la soberanía de las Cortes Constituyentes y como gefe de la partida republicana levantada en las inmediaciones de Iznajar, usando de las facultades que las ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido D. Juan de Martos, señalándole la Cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de tres dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y sustanciará en rebeldía, por el Consejo de Guerra, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente del Reino.

Insértese en el «Boletín oficial» de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos.

Córdoba diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Villalba.—Por mandado, José Rodriguz y Ayuso.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1131.

Alcaldia primera constitucional de Córdoba.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se sacan á la subasta para su venta los materiales procedentes del derribo de la parte ruinosa del edificio que fué convento de las Dueñas, de esta capital.

El remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales entre doce y una del dia 23 del corriente mes, y se verificará por lotes, que se irán adjudicando parcialmente á los licitadores que ofrezcan mayores ventajas sobre los tipos que respectivamente han sido fijados por el Arquitecto titular, cuyos detalles se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Córdoba 15 de Noviembre de 1869.—Rafael Barroso.

Núm. 1113.

Alcaldia popular de Cabra.

Don Mariano San Julian, Alcalde primero popular de esta ciudad.

Hace saber: que en sesion ordinaria celebrada últimamente por la Iltre. Corporacion municipal que tengo la honra de presidir, se acordó entre otros particulares, que en atencion á haber terminado el contrato de arrendamiento que por cuatro años hizo la Junta de Beneficencia de esta dicha ciudad del caudal denominado de Castañeda, que tiene en pretorio dicho establecimiento, se saque nuevamente á la subasta por tiempo de tres, que darán principio tan luego como se verifique el remate, respecto á las viñas, y por Carnaval próximo venidero los olivares de que se compone, y terminarán en San Lucas 18 de Octubre del año de 1872 aquellas, y estos por Carnaval del año de 1873; cuya subasta tendrá lugar el dia 22 del actual, en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría municipal, y cuyos bienes consisten en 16 aranzadas de viña con cerco de olivos, 35 aranzadas de olivar, bajo notorios y conocidos linderos, y medio molino-caserio con sus correspondientes alpatanas, proindiviso dicho edificio con la otra mitad restante, perteneciente á D. Juan Noguez, vecino de la villa de Rute.

Y para la general inteligencia se manda publicar y fijar el presente.

Cabra 2 de Noviembre de 1869.—Mariano S. Julian.—Por mandado de S. S., José Noguezas, Secretario.

Núm. 1114.

Alcaldia popular de Luque.

Don Agustin Giménez de la Torre, Alcalde popular de esta villa de Luque.

Hago saber: que instalada la Junta que ha de verificar el repartimiento del Impuesto perso-

nal de esta villa, y año económico de 1869 á 1870, segun y en la forma que establece el artículo 15 y siguientes de la instruccion, se señala el término de ocho dias, á contar desde mañana, para los que deban contribuir á él, presenten en esta Secretaría municipal las declaraciones juradas, segun y en la forma que previenen los artículos 25 y siguientes de dicha instruccion; en la inteligencia, que pasado dicho término, la Junta repartidora procederá segun dispone el artículo 33; y el que presentada careciese de exactitud incurrirá en las penas que establecen los artículos 42 y siguientes de los mismos.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Luque 9 de Noviembre de 1869.—Agustin Gimenez de la Torre.—Por mandado de dicho Señor, Juan José Jaraba.

Núm. 1127.

Alcaldia popular de Doña Mencía.

Don Antonio Carretero y Osuna, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma ha acordado, en cumplimiento de lo mandado en el art. 20 y siguientes del real decreto de 23 de Mayo de 1845, exigir relaciones á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos de este distrito municipal, y en su defecto á sus administradores, dependientes ó encargados, para la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion Territorial del año económico de 1870 á 1871, que presentarán en la Secretaría municipal dentro del término de treinta dias, arregladas á los modelos circulados por el Gobierno de la Nacion, y estendidas con toda exactitud, á fin de no incurrir en las penas señaladas en dicho real decreto, y bajo apercibimiento de perder el derecho á reclamar los que no las presenten.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito, se publica y fija el presente en Doña Mencía á 15 de Noviembre de 1869.—Antonio Carretero.—Antonio Alférez, Secretario.

Núm. 1129.

Alcaldia popular de Blazquez.

Don José Camacho, Alcalde popular de esta villa de Blazquez.

Hago saber: que terminada por la Junta repartidora del Impuesto personal la relacion y cla-

aificacion de haberes diarios declarados á los contribuyentes de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, en cumplimiento al artículo 34 de la instruccion, por espacio de ocho dias, contados desde la fecha, durante los que podrá examinarse por los interesados, y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, y pasado dicho plazo no serán oidos.

Y para la general inteligencia, se publica y fija el presente en Blazquez á 15 de Noviembre de 1869.—José Camacho.—Juan José Rueda, Secretario.

Núm. 1135.

Alcaldia popular de Almedinilla.

Don Francisco Abril y Avila, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia de ayer ha acordado, en cumplimiento al artículo 162 de la Ley Municipal vigente, exponer al público por término de quince dias las cuentas de administracion y de caudales, rendidas por el Depositario y la Alcaldía, correspondientes al año económico de 1868 á 69, con su periodo de ampliacion, á cuyo efecto se hallan en mesa de Secretaría con el expediente matriz instruido para su censura y aprobacion, para que durante dicho plazo, que deberá contarse desde el dia en que aparezca el presente anuncio inserto en el «Boletin oficial» de la provincia, puedan examinarse por las personas que lo deseen, y hacerse en su contra cuantas reclamaciones crean convenientes.

Almedinilla 16 de Noviembre de 1869.—Francisco Abril.—P. A. D. A. P., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 1138.

Alcaldia popular de Pedroche.

D. Manuel Manos Alvas, Alcalde primero popular de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que instalada la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa y año económico actual, segun establece el art. 15 y siguientes de la instruccion, se señala el término de ocho dias contados desde mañana para que todos los vecinos y forasteros

que en esta localidad posean bienes ó rentas presenten declaraciones juradas de sus haberes por todos conceptos, segun previene el art. 25 y siguientes de citada instruccion; en la inteligencia de que pasado dicho término, la junta procederá segun dispone el artículo 33, y el que presentada careciese de exactitud incurrirá en las penas que establecen los artículos 42 y siguientes de la misma.

Y para la general inteligencia se hace público por el presente.

Pedroche 15 de Noviembre de 1869.—Manuel Manos Alvas.

Audiencia de Sevilla.

Partido judicial de la Rambla.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

VILLA DE MONTEMAYOR.

Fincas Urbanas.

1814. Calle Arenal. Casa. Juan Romero Galan. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Id. Alcaide. id. Diego Jurado. Id. id.

Id. id. id. Juan Luque. No constan linderos. Id.

Id. id. id. Juan Salamanca. Id. idem.

1813. Id. id. id. Miguel Nadales. Consta un solo lindero. Id.

1809. Ataja-primos. id. Antonio Porrás. No constan linderos. idem.

Id. Alcaide. id. Antonio Jurado. Id. id.

Id. id. id. Diego Jurado. Id. id.

Id. id. id. Antonio Luque. Id. id.

Id. Arenal. id. Miguel Luque. Id. id.

Id. Ataja-primos. id. Miguel Porrás. Id. id.

1808. Id. Arenales. id. Santiago Aylló. Consta un solo lindero. idem.

1807. Id. Alcaide. id. Francisco Moreno Carmona. Id. Venta.

1806. Id. Ataja-primos. id. Antonio Porrás. No constan linderos. Hipoteca.

Id. Alcaide. id. Antonio Jurado. Id. id.

1805. Id. id. id. Lorenzo Córdoba. Consta un solo lindero. id.

1804. Id. Anton Rico. Id. Juan Carmona. Id. id.

Id. Anton Gonzalez. id. Miguel Nadales. Id. id.

1803. Id. Ataja-primos. Idem. Manuel Moreno Piedrahita. No constan linderos. Venta.

Id. Arenal. id. Andrés Carmo-

na. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Id. Alcaide. id. Pedro, Francisco, Maria y Juan Sanchez de la Cuesta. No constan linderos. Id.

Id. id. id. Juan Moreno. Consta un solo lindero. Id.

1802. Id. Arenal. id. Juan Blaneat y Acisclos Vega. No constan linderos. Id.

1799. Id. id. id. id. id. id.

1795. Id. id. id. Acisclos Vega. Id. id.

1794. Id. Ataja-primos. idem. Alonso Porrás. Consta un solo lindero. Id.

Id. id. id. Antonio Luque. Id. idem.

Id. Anton Gonzalez. id. Miguel Nadales. Id. id.

1787. Id. Arenal. id. Francisco Prieto. Id. id.

Id. id. id. Antonio Mata. Idem. idem.

1781. Id. id. id. Bartolomé Garrido. Id. id.

1780. Id. id. id. Santiago Aylló. Id. id.

1779. Id. Alcaide. id. Francisco Moreno. Id. id.

Id. id. id. Alfonso Puerta. No constan linderos. Id.

Id. Arenal. id. Lucas Carmona. Consta un solo lindero. Id.

1778. Id. Alcaide. id. Juana Guadix. Id. id.

1777. Id. Arenal. id. Bartolomé Garrido. Id. Venta.

1776. Id. Alcaide. id. Pedro Espinosa. Id. id.

1775. Id. id. id. Juan Luque Granados. Id. id.

Id. id. id. Martin Alonso Puerta y Leonor Moreno. Id. Hipoteca.

Id. id. id. Juan Heredia. Idem. idem.

Id. id. id. Miguel Capilla. Idem. idem.

Id. id. id. José Moreno y Maria del Carmen Varon. Id. id.

Id. id. id. José y Juan Luque Granados. Id. id.

Id. id. id. id. id. id.

1774. Id. Ataja-primos. idem. Pedro Luque. Id. id.

Id. Arenal. Casa-cortijo. Juan, Bartolomé y Lucas Carmona. Idem. idem.

Id. Alcaide. Casa. Alonso Espinosa y Leonor Campos. Id. Imposicion de censo.

1773. Id. id. id. Juan Carmona. Id. Hipoteca.

Id. Ataja-primos. id. Francisco Llamas. Id. id.

Id. Alcaide. id. Lorenzo Jimenez Urbano. Id. id.

1772. Id. id. id. José Moreno Piedrahita. Id. id.

1768. Id. Ataja-primos. id. Pedro y Miguel Luque Marin. Idem. idem.

B.

1861. Calle Barruelo. Solar.

Ana Jaspe Macías, Duquesa de Frias. No constan linderos. Capital.

1857. Id. Barrera. Casa. José Gomez. Id. Redencion.

1855. Id. id. id. José Luque y Luque. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1854. Id. id. id. José Luque. Id. Herencia.

1851. Id. id. id. Antonio Córdoba. Id. Venta.

1845. Id. id. id. Juan Luis Gomez. Id. id.

Id. id. id. Rafaela Carmona. Id. Hipoteca.

1844. Idem. Barruelo. idem. Juan Heredia. No constan linderos. Venta.

Id. id. id. Maria Luque Sanchez. Id. id.

Id. id. id. Francisco Aylló. Idem. idem.

Id. id. id. id. Permuta.

Id. id. id. Antonio Moreno. Idem. idem.

1843. Id. Barruelo. id. Inés Luque. Id. id.

Id. Barrera. id. Francisco Gomez. Id. Venta.

Id. id. id. Maria Josefa Columba. Id. Permuta.

Id. Barruelo. id. José Serrano Torres. Id. Venta.

Id. id. id. Juan Lorenzo Varona. Id. id.

Id. id. id. Juan Córdoba. Idem. idem.

1842. Id. Barrera. id. Francisco Luque. Id. id.

1841. Id. id. id. Francisco Galan. Id. id.

Id. Barruelo. id. Lorenzo Nadales. Id. id.

Id. Barrera. id. Duque de Frias. Id. id.

Id. id. id. Fernando Moreno Carmona. Id. id.

Id. id. id. Antonio Moreno Carmona. Id. id.

Id. Barruelo. id. Antonio Anacleto Carmona. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1840. Id. Barrera. id. Juan Pedro Sanchez Cuesta. No constan linderos. Permuta.

Id. id. id. Maria Soledad Leña. Id. Venta.

Id. id. id. Antonio Torres Heredia. Id. id.

Id. id. id. Juan Antonio é Isabel Luque. Id. Permuta.

1835. Id. Barruelo. id. Juan Didier y Maria Asuncion Sanchez. Id. Hipoteca.

1832. Id. id. id. Antonio Carmona y Maria Fuentes. No constan linderos ni expresa el capital de censo con que está gravada. Id.

Id. id. id. El mismo. No constan linderos. Id.

1828. Id. id. id. Juan Antonio Carmona Conde. Consta un solo lindero. Id.

Se continuará.

JUZGADOS.

Núm. 1133.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Bernardo Cassani y Asas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rafael Calzado y Cabeza, natural y vecino de esta ciudad, soltero, herrador, de veinte y cuatro años de edad, reo prófugo de la causa que se le sigue por atentado contra un agente de la autoridad, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, donde se le conferirá traslado de lo que contra él resulta, será oído y se le administrará justicia; apercibido que pasado dicho término sin haberlo verificado, se continuará la causa en su rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, notificándose las providencias que se dictaren en los estrados judiciales en su representación, causándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blancas.

Núm. 1139.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Bernardo Cassani y Asas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, etc.

Hago saber: que en este Juzgado y por destitucion de Juan Guillen de la Vega, se halla vacante una plaza de alguacil ordinario, y se convocan por este edicto á los que aspiren á ella, para que presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo, dentro de cuarenta dias, siguientes á su insercion en la «Gaceta de Madrid.»

Los militares retirados de las clases de sargento, cabo ó soldado que hayan servido con buena nota y que quieran optar á dicha plaza por ser de las reservadas á las propias clases, presentarán sus instancias dentro del indicado plazo, sirviéndoles de conocimiento que se halla retribuida con el sueldo de doscientos diez y seis escudos anuales, y además los derechos que señala el arancel vigente.

Dado en la ciudad de Lucena á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Bernardo Cassani.—Por mandado de su señoría, Pedro de Blancas Molero, Secretario.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos, en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,400 á 4,700 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos arroba.

Idem en canal, de 6,600 á 6,750 escudos arroba.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7,200 escudos arroba, y de 0,236 á 0,248 escudos libra.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,148 á 0,130 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,050 á 2,250 escudos fanega.

Trigo vendido... 690 fanegas, Precio medio... 4,292 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término; su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultaneamente á las oficinas de la Excm. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. M. en Córdoba, cuesta del Baplio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveras, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 43.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo y condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Los Albaceas de D. Pedro Lopez Arjona (Q. E. P. D.) cumpliendo lo que este dispusiera en la cláusula primera del Codicilo que otorgó el 2 de Setiembre de 1868, anuncian la subasta de unas casas principales propias del mismo en la calle Carrera de esta villa, marcadas con el núm 16 moderno, con postigo á la Membrilla, obrada recientemente con varios cuerpos, comodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud, equivalentes á 66 metros 872 milímetros y de 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales: linda á derecha entrando con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Redoyo, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; esta libre de gravamen y valorada en la cantidad de 20,423 escudos 600 milésimas. El remate tendrá lugar el 28 de los corrientes de 11 á 12 de su mañana en la casa habitación de D. Romuán del Pozo e Hidalgo, llano de Coronadas núm. 2, admitiéndose las proposiciones que se hagan, las que se resolverán en el acto y en el entretanto las que se presenten por escrito en la Escribanía de D. Rafael María Varverde y Carrizo, tambien Coronadas núm. 12.

Aguiar 8 de Noviembre de 1869.—Rafael Varverde.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargaremes.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Escribanías.

Se venden dos escribanías de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º. Madrid.

CORDOBA.—1869.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA. San Fernando, 34.